

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256100243931



Bogotá D.C. 12-08-2025

Señor

ANONIMO

Dirección: No Registra

Teléfono: No Registra

Email: pav1@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta Radicado IDRD No. 20252100285812 del 15 de julio de 2025/
RESPUESTA DERECHO PETICIÓN TRASLADO POR COMPETENCIA
RADICADO 20254601721682Z (20255130477321)

Cordial saludo,

En atención a su petición en la cual refiere: “(...) **CERRAMIENTO PARQUE CON CANDADO CLL 131 A 9-86. ESTE PARQUE LO CIRRAN CON CANDADO COMO SE EVIDENCIA EN LAS FOTOS ADJUNTAS Y LO ABREN A VECES A LAS 6 AM, A VECES A LAS 8, DEPENDIENDO DEL VIGILANTE DE TURNO. ESTO SE PUEDE REGULAR? ¿QUE LO ABRAN TODOS LOS DIAS A LAS 6 AM ?** (...)”, se informa que una vez consultado el inventario del sistema de espacio público peatonal para el encuentro y el sistema de información geográfica (SIG- IDRD) la zona señalada corresponde al PARQUE VECINAL CONJUNTO RESIDENCIAL CAMBULOS DEL COUNTRY, AGRUPACION DE VIVIENDA CIGARRALES DE TOLEDO identificado con el COD. IDRD No. 01-343, puntualizando que conforme lo indica el anexo 3 del Decreto Distrital No. 555 de 2021, actualmente este tipo de espacios se denominan **Parques de Proximidad**, como se observa en la imagen.

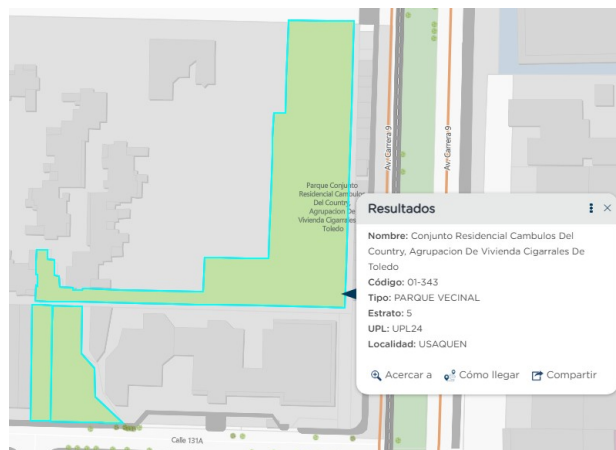


Imagen 1: Localización Parque 01-343 Fuente- Mapas de Bogotá – 12/08/ 2025

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

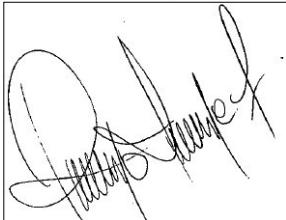
Al respecto, es importante mencionar que el Decreto 555 de 2021, en su Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, numeral 1. Accesibilidad, literal f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. por esta razón, son espacios que están destinados y son creados para el uso, goce y disfrute de la comunidad y la ciudadanía en general.

Aunado a lo anterior, por ser un tema de control de espacio público, indicamos que, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR carece de facultades de policía, por lo tanto quien ejerce el control del espacio público de conformidad a sus competencias son las Alcaldías Locales, en este caso en particular es la Alcaldía Local de Usaquén en atención a lo establecido en el numeral 7 y 9 del Artículo 11, de la Ley 2116 de 2021 “*Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá*” el cual reza: 7. “Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado”. 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

En consecuencia, de lo anterior, procedemos a dar traslado a dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias de contestación a lo requerido.

Bajo los anteriores argumentos, damos respuesta a su solicitud y quedamos pendientes de cualquier petición adicional sobre el asunto.

Atentamente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

Subdirector Técnico de Parques
Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: Alcalde Local de Usaquén - Daniel Hernando Ortiz Quintero - Correo E.
alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Cinco (5) Folios - Radicado IDR 20252100285812 15 julio 2025

Elaboró: Juan Carlos García Mora – Referente de Zona - Contratista

Proyectó: Juan Carlos García Mora – Referente de Zona - Contratista

Revisó: Olgalucía Silva Gutiérrez - Profesional Especializado Grado 11. Área Administración de Escenarios

Liliana Bastidas – abogada contratista Subdirección Técnica de Parques.

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – subdirector Técnico de Parques



Bogotá, D.C.

(513)

Señora
ANONIMO
pav1@hotmail.com
Bogotá, D.C.

Datos Notificación
Nombres/Apellidos: _____
No Identificación: _____
Fecha y Hora: _____
Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

ASUNTO: Respuesta derecho petición Traslado por competencia Radicado 20254601721682

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta expresamente: “(...) CERRAMIENTO PARQUE CON CANDADO CLL 131 A 9-86. ESTE PARQUE LO CIRRAN CON CANDADO COMO SE EVIDENCIA EN LAS FOTOS ADJUNTAS Y LO ABREN A VECES A LAS 6 AM, A VECES A LAS 8, DEPENDIENDO DEL VIGILANTE DE TURNO. ESTO SE PUEDE REGULAR ? QUE LO ABRAN TODOS LOS DIAS A LAS 6 AM ? (...)”, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 que sustituyó la parte primera de la Ley 1437 de 2011 y considerando que los hechos expuestos corresponden a materias cuya competencia funcional recae sobre otras entidades, del Distrito Capital, este Despacho procede a correr traslado por ser asunto de su competencia a la entidad correspondiente que en este caso es el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

- a) Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Artículo 111. Define los comportamientos relacionados con el uso adecuado del espacio público y parques.

Garantiza que toda persona tiene derecho al uso y disfrute de los parques.

Las autoridades deben garantizar el acceso equitativo y sin restricciones arbitrarias.

Acuerdo 04 de 1978 – Concejo de Bogotá

Declara los parques públicos como bienes de uso público.

Establece que su utilización debe garantizar el libre acceso y disfrute por parte de toda la ciudadanía.

Decreto Distrital 803 de 1998

Determina que la administración, conservación, vigilancia y control de los parques públicos del Distrito Capital está a cargo del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD.

El IDRD puede autorizar cerramientos cuando estos permiten garantizar la seguridad o conservación del parque, pero sin restringir injustificadamente el acceso público.

El IDRD también puede fijar horarios de apertura y cierre, de forma coherente con el entorno y las necesidades de la comunidad.

El IDRD es quien establece o modifica los horarios, especialmente si hay personal de vigilancia contratado o convenios comunitarios.

Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD).

Dirección: Cl 63 #59a-6

Correo electrónico: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

Finalmente reiteramos nuestra permanente disposición para atender y brindar acompañamiento a las peticiones de la ciudadanía y demás instituciones en el marco de nuestra competencia, si requiere información adicional, podrá solicitarla al correo institucional cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co

Atentamente,

Daniel Hernando
Ortiz Quintero
DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO
Alcalde Local de Usaquén

Firmado digitalmente por
Daniel Hernando Ortiz Quintero
Fecha: 2025.07.14 13:53:08
-05'00'



Con copia a: Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD). Correo: idrdcorrespondencia@idrd.gov.co

Anexos: se anexa la petición 20254601721682

Proyectó: Sandra Peña – Abogada Contratista Área de Gestión Jurídico-Policiva

Revisó: Sergio Tocancipá- Abogado Contratista Área de Gestión Jurídico-Policiva

Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A No 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 601 6299567- 601 2147507
Información Línea 195
www.usquen.gov.co

GDI-GPD-F038
Versión: 06
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.